



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**

**Magistrado ponente**

**AL1754-2021**

**Radicación n.º 86227**

**Acta 13**

Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia la Sala sobre la solicitud elevada por la parte opositora, **ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por **JOSÉ FIDEL CAICEDO CONDE** contra la citada sociedad.

## **I. ANTECEDENTES**

Por auto de 30 de septiembre de 2020, notificado por estado el 05 de octubre de la misma anualidad, esta Sala calificó la demanda de casación presentada por el recurrente, y ordenó correr traslado a la parte opositora Esgamo Ingenieros Constructores S.A.S., por el término legal, para que sustentara los argumentos de réplica.

Mediante informe secretarial de fecha 12 de noviembre

de 2020, se comunicó que dentro del plazo legal no fue recibido ningún escrito de oposición. No obstante, el 04 de noviembre del mismo año, la parte opositora presentó solicitud aduciendo lo siguiente:

[...] en la página mediante la cual se están publicando los estados de esta autoridad judicial, no registra el auto de fecha treinta (30) de septiembre del corriente notificado en el estado ciento ocho (108) la cual data del cinco (5) de octubre del año en curso, situación que imposibilitó al suscrito para generar pronunciamiento respecto de la demanda de casación, lo que a todas luces vulnera los principios y derechos constitucionales referentes al debido proceso, a la defensa, a la contradicción e igualdad de las partes, pues no fue posible allegar nuestras razones y controvertir los argumentos, presentados por el demandante a través de su apoderada judicial, por lo anterior se ordene a quien corresponda se proceda con el envío del referido auto y como consecuencia de ello se fije un nuevo termino para presentar el pronunciamiento de mi representada.

## **II. CONSIDERACIONES**

Para resolver, resulta necesario remitirse a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que consagra:

Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

[...]

Así las cosas, al consultar las providencias notificadas en la página web de la Corte Suprema de Justicia [www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/provestadoslaboral/](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/provestadoslaboral/), se constata que, si bien, la providencia de fecha 30 de septiembre de 2020 fue notificada por estado n.º108 de 05 de octubre de dicha anualidad, también lo es que la publicación del aludido auto se omitió, ya que aquél no fue incluido entre las providencias que Secretaría pone a disposición en la referida página.

En consecuencia, debido a que no se publicó el citado auto, se ordenará que por Secretaría se practique debidamente la notificación por estado del mismo, con la inserción de la providencia respectiva en la página web de la Corte Suprema de Justicia, para dar así, efectivo cumplimiento al artículo 9 del Decreto 806 de 2020, una vez cumplido esto, procederá a correr, nuevamente, el traslado a la parte opositora por el término legal.

Es oportuno aclarar, que, la decisión de fecha 30 de septiembre de 2020 no será enviada al correo como lo requiere el memorialista, dado que por mandato legal no está entre las disposiciones que deban hacerse de manera personal.

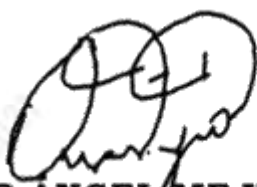
### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaría se realice adecuadamente la notificación por estado del auto de fecha 30 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta la inserción de la providencia en la página web de la Corte Suprema de Justicia, como lo establece la norma, una vez cumplido esto, proceda a correr, nuevamente, el traslado a la parte opositora por el término legal.

Notifíquese y cúmplase.

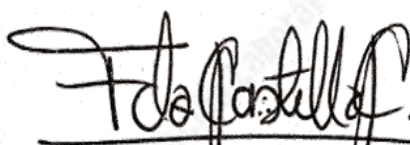


**OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR**

Presidente de la Sala



**GERARDO BOTERO ZULUAGA**



**FERNANDO CASTILLO CADENA**

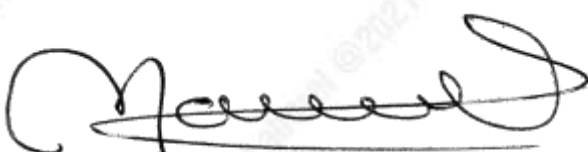


**CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**


14/04/2021



**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**



**JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN**

<b>CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO</b>	<b>110013105023201500169-01</b>
<b>RADICADO INTERNO:</b>	<b>86227</b>
<b>RECURRENTE:</b>	JOSE FIDEL CAICEDO CONDE
<b>OPOSITOR:</b>	ESGAMO LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES
<b>MAGISTRADO PONENTE:</b>	<b>Dr. OMAR ANGEL MEJIA AMADOR</b>



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia  
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 28 de mayo de 2021, Se notifica por anotación en estado n.º 085 la providencia proferida el 14 de abril de 2021.

SECRETARIA \_\_\_\_\_



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 02 de junio de 2021 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 14 de abril de 2021.

SECRETARIA \_\_\_\_\_